

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

DICTAMEN

Señor
Lic. Felipe Salomón Casola
Intendente Municipal
Presente

**DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 06/2024.
"PROYECTO: RECONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE ELEVACIÓN ESC. BÁSICA.
"FRANKLIN DELANO ROOSEVELT" DEL C.R.E.S.R.". N° DE INTENCION 516.-----**

En virtud a lo dispuesto en el **Artículo N° 40 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, esta Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.) procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de la excepción.

- 1- Nota N° 142/2024, presentada por la Escuela Básica Franklin D. Roosevelt – CRESR, informando que una sección de la muralla de la escuela, presenta un grave riesgo de colapso.
- 2- La Resolución J.M.S.L. N° 363/2024 *"POR LA CUAL SE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA ESTRUCTURAL DE LA MURALLA DE LA ESCUELA BASICA FRANKLIN DELANO ROOSEVELT, UBICADA SOBRE LA CALLE JUAN LEON MALLORQUIN DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO"*.
- 3- Las Especificaciones Técnicas presentada por la Dirección de Vialidad, respecto a la **DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA**.
- 4- La Nota D.I. – Expediente N° 391724/2024 del Ministerio de Educación y Ciencias, que aprueba la obra a ejecutar: Reconstrucción de mampostería de elevación de la Escuela Básica Franklin D. Roosevelt de C.R.E.S.R.

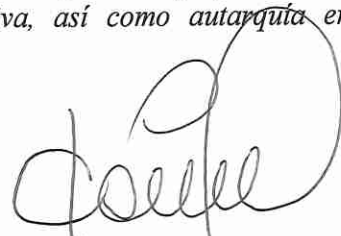
La contratación por vía de Excepción se encuentra programada por la necesidad conforme consta que es urgente e impostergable, ya que la propia Junta Municipal también lo avala, y cito algunas disposiciones jurídicas que ratifican dicho proceder:

• **Constitución Nacional.**

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR.
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.



Karina Vaidovinos Ramire,
Directora General - DGAF
Municipalidad de San Lorenzo

Visión "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

- **Ley No. 3966/ "Orgánica Municipal".**

Artículo 5. Las Municipalidades y su Autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Artículo 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

8. En materia de educación, cultura y deporte: *d. la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general. ... "*

Artículo 51. Deberes y Atribuciones del Intendente.

Son atribuciones del Intendente Municipal:

j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones...

- **Ley No. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".**

Artículo 40.- Contratación por excepción. *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley...*

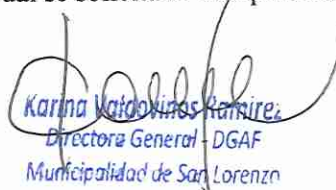
Que, atendiendo lo expuesto y las disposiciones contenidas en el Artículo 40 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley.

Que, informamos que la contratación por vía de Excepción se encuentra fundada en la necesidad conforme es emergencia y es objetivo acelerar, teniendo en cuenta que es de vital importancia una pronta solución, de manera que se deben tomar los recaudos necesarios, pensando siempre en la seguridad de las personas.

Teniendo en cuenta que la reconstrucción deber realizarse de **forma urgente**, atendiendo el estado de peligro en el que se encuentra la muralla de referencia, para los peatones de la zona, las mismas, que, dada la magnitud del daño, así como los riesgos inmediatos que implica no actuar de manera urgente, se hace indispensable que la reconstrucción se realice de forma inmediata y sin dilación, dando así lugar a la Contratación por Excepción con Intención de Compra.

En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para realizarla es por la **vía de la excepción**, sin dejar entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo las directrices que rigen la contratación por Vía de la Excepción, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley No. 7021/2022.

Siendo así, queda demostrado que la Intendencia Municipal quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de las Leyes No. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y N° 3966/10 "Orgánica Municipal", con el fin de beneficiar a la ciudadanía, ya que a interpretación de esta convocante se ve comprometido al interés público, considerando y conforme debe ser realizado el proceso con la mayor y pronta celeridad posible, para satisfacer las necesidades originadas, por la cual se solicita la excepcionalidad del llamado.


Karina Valdovinos Ransire
Directora General - DGAF
Municipalidad de San Lorenzo

Visión "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

Que, el pedido se origina ante LA DECLARACION DE EMERGENCIA presentada por la Junta Municipal de la ciudad de San Lorenzo, basada en el pedido hecho por la Escuela Básica Franklin D. Roosevelt – CRESR y la Intendencia Municipal.

Que, tanto el pedido hecho por la Escuela Básica Franklin D. Roosevelt – CRESR y el Dictamen Técnico presentado por la Dirección de Vialidad contienen fotos del estado actual de la muralla.

Que, el Dictamen Técnico N° 025/2024, manifiesta cuanto sigue:

"...Se presenta una situación crítica en una mampostería de 30 metros lineales, con una inclinación peligrosa de 15 grados, que pone en riesgo la integridad física de alumnos y transeúntes en una zona escolar de alto tránsito. La demolición y reconstrucción de esta estructura es de extrema urgencia.

Situación de la Zona Afectada

- **Ubicación:** Zona escolar con alto tránsito de niños pequeños, docentes y padres de familia.
- **Peligros asociados:** Proximidad inmediata a patios escolares, aulas y vías peatonales, aumentando el riesgo de accidentes.
- **Restricciones:** Necesidad de evitar interrupciones en las actividades escolares mientras se garantiza la seguridad.

Justificación Técnica

- **Riesgo inminente:** La inclinación de 15 grados representa un peligro de colapso inminente, con posibles consecuencias fatales para la población escolar y transeúntes.
- **Condición estructural:** La mampostería actual carece de la capacidad para mantenerse estable, agravada por el desgaste natural y posibles deficiencias en su construcción inicial.
- **Normas de seguridad:** El proyecto es imprescindible para cumplir con las normativas locales en cuanto a infraestructura segura en zonas escolares..."

Que, es necesario y fundamental dar intervención y que se realicen los trabajos de RECONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE ELEVACIÓN ESC. BÁSICA. "FRANKLIN DELANO ROOSEVELT" DEL C.R.E.S.R.", de manera inmediata para evitar consecuencias más graves.

Que, el hecho de dar una solución al problema, y, que es imperante dicho compromiso, ya que es solo cuestión de realizar un recorrido por el punto establecido para comprobar la situación, y en qué estado se encuentra la muralla de referencia en el proyecto, todo esto es verificable a simple vista y se debe estar interviniendo con suma urgencia.

A modo de referencia, por cuestiones del interés general sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, que están originados en base a una emergencia declarada, fundamento suficiente para acreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del proceso de licitación. En tales términos, que, si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

Es así que tenemos respaldos, justificando dicho proceder. Al respecto, tratándose de un carácter general acorde a lo manifestado más arriba y la necesidad de contar y reglamentar y aclarar la legislación que el proceso en cuestión según lo establece:

Ley No. 7021/2022.- Artículo No. 4. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se registrá por los siguientes principios: h) *Primacía del Interés general: el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.* m) *Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.*



Karina Vaidovinos Ramirez.

Directora General - DGAF

Visión "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

Que, atendiendo los hechos relatados precedentemente, se considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción con difusión previa, dispuesto en la Ley No. 7021/2022 y que establece:

Artículo 40.- CASOS DE EXCEPCIÓN. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) **2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...**”.

Al respecto, el Decreto N° 2264/2024. **Artículo 52. Contratación por Urgencia Impostergable**, dice: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

La Resolución DNCP N°4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, en su Artículo 92. Urgencia Impostergable, establece: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución...”

Que, los documentos respaldatorios que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Artículos No.: 356, 357, 372, 378 y 715 del Código Civil Paraguayo (Ley No. 1183/1985), teniendo en cuenta que la Ley No. 7021/2022, Artículo No. 64, así en forma supletoria lo autoriza.

Al respecto, el Comité de Suministro Público, considera plenamente fundada la excepcionalidad, lo cual representa una necesidad probada, concreta, objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa supra mencionada, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.

Considerando todos los antecedentes adjuntos se recomienda el proceder al Llamado de **CONTRATACION POR VÍA DE EXCEPCION N° 06/2024. PARA EL PROYECTO: RECONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA DE ELEVACIÓN ESC. BÁSICA. "FRANKLIN DELANO ROOSEVELT" DEL C.R.E.S.R.**”. N° DE INTENCION 516.-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.



Karina Ledovinos Ramirez
Directora General - DGAF
Municipalidad de San Lorenzo

Lorenzo, 10 de diciembre de 2024.

Visión “Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad”.-